

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
2. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
3. Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administra-

dor, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Juan de Chinchilla, comprendido en la categoría tercera del art. 6.º de la ley relativa á la organización y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Sección de Hacienda del espresado Consejo.

Dado en Palacio á siete de Febrero de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de la comunicacion de V. E. de este dia esponiendo

lo que en interés del público y del Estado le sugiere el incremento que recientemente ha tomado el juego de la lotería primitiva. Teniendo presente cuanto V. E. manifiesta, y considerando que al límite á que han llegado las cosas no es posible consentir que en combinaciones de poca probabilidad para los jugadores comprometan estos la fortuna de sus familias, ni tampoco que se espongan los intereses del Tesoro, hasta el grado que suponen puestas tan importantes como las hechas en las últimas extracciones y en la que ha de celebrarse próximamente, S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver, conformándose con lo propuesto por V. E., que se suspenda la extracción anunciada para el dia de mañana, que se devuelva á los interesados el importe de sus respectivas puestas, y que se suspenda también, hasta que se disponga lo conveniente, el anuncio de nuevas extracciones de la espresada lotería primitiva.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1862.—Salaverria.—Sr. Director general de Loterías.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 36.—Circular.

La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo espuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 7 del corriente, ha tenido á bien declarar por punto general que en las vacantes é interinidades de todos los cargos de la carrera jurídico-militar, á falta de funcionarios en situacion de reemplazo con goce de sueldo, ó sin él en situacion pasiva, se dé preferencia á los aspirantes que lo soliciten, con preferencia de los de primera clase ó que han prestado servicios en dicha carrera, á los de segunda, y á su antigüedad en el orden de los escalafones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1862.—O'Donnell.—Señor....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 58.

Disponiendo que están exceptuados del sello de 30 céntimos las libranzas del giro mútuo del Tesoro.

La Direccion general del Tesoro público, con fecha 13 del actual, me dice lo siguiente:

Atendiendo á que los documentos de giro en general solo deben llevar el sello proporcional que determina el art. 49 del Real decreto de 12 de Setiembre último, y que del uso de este están exceptuados los que se verifican por las dependencias del Estado; se ha determinado por Real orden fecha 28 de Enero próximo pasado que no debe exigirse el sello de 50 céntimos al satisfacer los encargados del Giro Mútuo del Tesoro las libranzas del mismo que importen 300 ó mas reales.

Lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esas oficinas de Hacienda pública y las demás de la provincia encargadas del Giro Mútuo, á cuyo efecto se acompaña el suficiente número de ejemplares de esta circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1862.—M. M. de Uhagon.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Soria 24 de Febrero de 1862.—P. A.—El Gobernador económico, Manuel Vasiana.



ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En el primer dia festivo, ocho despues del tercero y último, tendrá lugar el arrendamiento en pública subasta por tiempo de cuatro años de las fincas de mayor y menor cuantía que se espresarán, bajo las condiciones generales insertas en el Boletín Oficial, circular de 9 de Junio de 1856, número 70 y particulares de cada arriendo reproducidas en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. Este será doble y simultáneo en la Capital ante el Sr. Gobernador de provincia, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano del Juzgado de Hacienda; y en el pueblo en que radican las fincas ante el Sr. Alcalde, Regidor Síndico, y Secretario de Ayuntamiento, cuando el tipo que se señala en la casilla correspondiente esceda de 500 rs. y solamente en el último punto cuando no llegue á esta suma, todo con sujecion á las prescripciones de la Instruccion de 16 de Agosto de 1853.

FINCAS DE DOBLE Y SIMULTANEO REMATE.

Table with columns: Números del inventario, Pueblos en que radican las fincas, Cabida, calidad y denominacion de las mismas, Su procedencia, Nombres de los arrendatarios desahuciados, Renta antigua en especies (Puro, Comun, Cebada, Centeno), and Reduccion a métrico y tipo de la subasta. Includes entries for Carrascosa de Abajo and the Partido del Burgo.

Partido de Soria.

Table with columns: Números del inventario, Pueblos en que radican las fincas, Cabida, calidad y denominacion de las mismas, Su procedencia, Nombres de los arrendatarios desahuciados, Renta antigua en especies, and Reduccion a métrico y tipo de la subasta. Includes entries for Villaseca de Arciel and the Partido del Burgo.

Partido del Burgo.

Large table with multiple columns: Números del inventario, Pueblos en que radican las fincas, Cabida, calidad y denominacion de las mismas, Su procedencia, Nombres de los arrendatarios desahuciados, Renta antigua en especies (Puro, Comun, Cebada, Centeno), and Reduccion a métrico y tipo de la subasta. Lists numerous entries for various locations like Alcozar, Verzoza, Bocigas, Burgo, Boos, Barcebal, Cuevas de Ayllon, Carrascosa de Abajo, Espejon, Fuentearmegil, Fresno, Hoz de Arriba, Langa, Liceras, Manzanares, Montejo, Modamio, Madruédano, Osmillos, Osmal, Peñalbade S. Esteban, Quintanas de Gormáz, Quintanas Rs. arriba, and Recuerda.



818	864	Rebolloza de Pedro.	2 fanegas tierra.	Iglesia.	Domingo Andrés.	3	2	3	2	171
849	863	Id. de Escuderos.	1 tierra.	Curato de Tarancueña.	Manuel de Diego.			6	6	23
862	591	Santiuste.	Dos fanegas y media	Iglesia.	Francisco Fernandez.	4	9	1	9	124
867		S Esteban de Gormaz	Varias tierras.	Animas de Soto.	Pablo Manchado.	1	9	1	9	80
898		Soto de S. Esteban.	id.	Nuestra Señora del Rosario.	El Concejo.	1				27
899		id.	id.	Veracruz.	id.			2	3	90
906	599	id.	id.	Curato de San Miguel.	Vicente Martinez.			3	3	12
942	873	Tarancueña.	2 fanegas de tierra.	Curato.	Dámaso Galiano.			9	9	34
946	2061	id.	12 de id.	Animas.	Casimiro Zumel.	2	3	2	3	102
947	873	id.	8 id.	Curato.	Manuel Benito.	4	6	4	6	204
949		id.	7 fanegas 3 cels.	Animas de id.	Ramon Sanchez.		9		9	34
950	2063	id.	Tres fanegas y media	id.	Felix Garcia.	1		1		46
951	2064	id.	Varias fincas.	id.	Sebastian Reguero.		9		9	34
952	2065	id.	3 fanegas.	id.	Mariano Andrés Bravo.		9		9	34
953		id.	Varias tierras.	Mártires de id.	Juan Vazquez.		8		8	31
1028	1027	Valvedizido.	Dos fanegas y media	Nuestra Señora del Rosario.	Domingo Castillo.		3	2	3	13
1029	2074	id.	3 fanegas.	Animas de Peralejo.	Francisco Ortega.	2	6	2	6	114
1030	2075	id.	Fanega y media.	Animas.	Francisco Andrés.		9		9	34
1032	1024	id.	1 tierra.	Ntra. Sra. del Humilladero.	D. Tomás Castell.	1				2
1033		id.	Un prado de 1 fanega	Animas de Castro.	Gregorio Dean y otros.	2		2		97
1055	702	Vildé.	Varias tierras.	Congregacion de Racioneros.	José de Gregorio.	3	6	2	6	83
1069	763	Valdenarros.	id.	Capellanes de Osma.	Martin Frias.	2	6	2	6	165
1078	764	id.	id.	Beneficiados del Burgo.	Juan Manuel de Miguel.	2	6		6	24
1017		Valdegrulla.	Una id.	Santa Cristina de Osma.	Santiago Rubio y otros.	2	5	4	11	362
56		Quintanas Rs. arriba	Varias tierras.	Memoria de Antonio Esteban.						

Partido de Almazán.

55		Alentique.	Una casa.	Bernardinos de Huerta.	Antonio Gonzalo.	2		2		87
59	2087	id.	Varias tierras.	Curato.	José Corredor.	2	6	2	6	109
210		Barca.	id.	San Pedro de Almazán.	Justo Tarancon.		6		6	22
211		Barca.	Varias tierras.	Memoria de Catalina.	Zacarias Gallego.	1		1		44
335		Brias.	id.	Curato de Paones.	Antonio Alonso.		6		6	22
393	1201	Cabreriza.	id.	Curato de Cabreriza.	Cipriano Miguel.			2	6	109
501		Casillas.	id.	Cofradía de Animas.	Manuel Alance.	1		1		44
533	1208	Ciruella.	id.	Curato de Ciruela.	Francisco Miguel.	3		3		131
625		Fuentalaldea.	id.	Animas.	Tomás Lopez.	1	6	1	6	66
661		Lodares del Monte.	id.	Huérfanos.	Mannel Moron.	2		2		88
669	1353	id.	id.	id.	Miguel Anton.	1	6	1	6	66
783		Monasterio.	id.	Animas.	Manuel Esteban.	5	3	5	3	229
807		Nafria la Llana.	id.	Virgen de Rinodejo.	Silvestre Soria.	1	6	1	6	66
846	1361	Nolay.	id.	Animas de Momblonas	Tomás Gomez.	2		2		88
872	2177	Ontalvilla.	id.	Id. del pueblo.	Antonio Mignel.		10		10	37
880		id.	id.	Iglesia de Balluncar.	Laureano Moreno.	1	4	1	4	15
890	1078	Osona.	id.	Curato.	Saturio Rodrigo.					44
956		Revilla.	id.	Animas.	Francisco Gonzalez.	2		2		88
1045	1093	Torlengua.	id.	Curato.	Ciriaco Martinez.	5	6	5	6	240
1047	1096	id.	id.	Cabildo de San Lucas	Benito Torres.		6		6	13
1048	1094	id.	id.	Curato.	Ramon Calonge.	2		2		88
1067	1054	Tejerizas.	id.	Cabildo de Almazán.	Venancio Casado.				2	41
1107	1279	Valtueña.	id.	Bernardos de Huerta.	Juan Gallego.	1	6	1	6	66
1145	2140	Viana.	id.	Iglesia.	Felipe Garcia.	2	3	2	3	98
1171	1275	Villasayas.	id.	Concepcion de Sigüenza.	Mariano Huerta.	2		2		88
1114	1963	La Seca.	id.	Su Iglesia.	Félix Anton.					132
347	2156	Bayubas de Arriba.	id.	Cofradía del Cristo del Amparo	Mateo Palero.	1	9	1	9	77

Partido de Soria.

29	38	Almajano.	Una heredad.	Cabildo de Soria.	Bonifacio Pascual.					200
32	1851	Aldeaseñor.	Varias tierras.	Curato de Cirujales.	Agueda Martínez.					226
71	36	Arancon.	id.	Cabildo de Soria.	Casimiro Perez y compañ.	10				264
75	32	id.	id.	id.	Niceto Rebollar.	12		6		475
108	16	Almarza.	id.	Iglesia del pueblo.	Domingo Sanz.				12	250
157	47	Candilichera.	Id. y casa.	Claras de Soria.	Vicente Llorente.					265
158	340	id.	id.	id.	Ciriaco Mariscal.	4			2	150
166	340	id.	id.	id.	Miguel Llorente.	7			3	251
201	57 y 58	Carazuelo.	Varias fincas.	Curato la Mayor de Soria.	Cayetano Lovera.					280
311	341	Fuensaucó.	id.	Claras de Soria.	Bruno Ruiz.					300
351	303	Gallinero.	id.	Curato de Lumbrellas.	Eusebio Diez y comps.					320
352	153	id.	id.	Iglesia de id. mem. Maria Gil.	José Zardoya.					250
373	150 y 151	Herrerros.	id.	Iglesia y Curato.	Roque y Bernardo Romera.					490
388	161	Lubia.	id.	Curato.	Mateo Abad y compañeros.					275
389	162	id.	id.	Iglesia.	Gregorio Gimenez.					100
390	163	id.	id.	Curato del Espino.	Nazarío Marin.					63
360	218	Rebollar.	id.	Iglesia del pueblo.	Juan Andrés Duran y cps.					192
557	1916	Rabanera del Campo	Tierras, casa, huerta	Animas del pueblo.	Laureano Sanz.				11	21
633	391	Sauquillo Alcázar.	Varias tierras.	Nuestra Señora del Rosario.	Félix Fernandez.	3	9			99
673	260	Tapiela.	id.	Curato de Castil.	Miguel Gallardo y comps.					270
674	357	id.	id.	Claras de Soria.	Feliciano Martínez.					136
675	357	id.	id.	id.	Pedro Gómara y compañ.					306
671	254	id.	id.	Cabildó de Soria.	Rafael Garcés.					60
677	268	Torralba de Arciel.	id.	Iglesia del pueblo.	Tomás Serrano.					24
681		Tordésalas.	Una casa.	Animas del pueblo.	Agustín Villares.					70
741	288	Ventosa de la Sierra	Vs. ts. 3hs. en Pinilla	Curato del pueblo.	Modesto Gonzalez.					260
746	287	Velilla de la Sierra.	Tierras y casa.	Iglesia del pueblo.	Francisco Ramon.					260
757	1904	Villares.	Varias tierras.	Curato.	Timoteo del Barrio.					290
758	2308	id.	id.	Iglesia.	Juan Sanz.					50
770	281	Villaseca de Arciel.	id.	Curato del Espino.	Vicente Vallejo.					365



PLIEGO de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de diez y seis mil arrobas de harina de las fábricas del Reino para consumo del cuerpo de ocupacion de Tetuán, en virtud de orden del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar de once del actual, y cuyo acto tendrá lugar en la Intendencia militar de este distrito el día seis del próximo mes, con sujecion á las muestras que estarán de manifiesto en la misma.

1.<sup>a</sup> Las diez y seis mil arrobas de harina, serán de las fábricas del Reino en esta forma: cinco mil de primera clase de calidad superior; cinco mil de primera clase de calidad buena y seis mil de segunda clase de buena calidad, debiendo hallarse en perfecto estado de conservacion y aguante. Para asegurarse de ello precederá á su recibo el oportuno reconocimiento pericial, haciéndose uso del cata-harinas á presencia y con intervencion del Comisario de Guerra de Santander. Admitidas que sean se herarán, sellarán y firmarán tres muestras de cada clase, dándose unas á la persona encargada del transporte, otras al contratista y las restantes se remitirán á la Intendencia del distrito.

2.<sup>a</sup> La entrega de las harinas se hará en el puerto de Santander á bordo del buque que haya de conducir las á su destino, al Comisario de Guerra de dicha plaza, en concepto de que será de cuenta del contratista todo gasto hasta poner las harinas sobre cubierto del referido buque.

3.<sup>a</sup> Será obligacion del contratista tener las harinas en disposicion de ser embarcadas desde los doce dias despues del en que se le comunique la aprobacion superior del remate.

4.<sup>a</sup> Las harinas serán precisamente iguales en calidad á las muestras que servirán de tipo en el acto de la subasta y con sus correspondientes sacos de envase, que entrarán en el precio de la arroba de la especie, mas no en el peso de la misma, el cual ha de ser neto.

5.<sup>a</sup> El pago de este servicio lo hará la Administracion militar en las Tesorerías de Hacienda Pública de Burgos ó Santander, segun convenga al contratista, previa certificacion del Comisario de Guerra de Santander, que acredite la buena y cabal entrega, descontándosele del total importe á que ascienda, el de los sacos que pudiera entregarle la Administracion para el envase de las harinas al mismo respecto en que estuviesen regulados para la formacion del precio límite de la subasta.

6.<sup>a</sup> Como garantía definitiva del fiel cumplimiento de su compromiso, la persona en cuyo favor quede adjudicado este servicio, depositará dentro del segundo dia, contado desde el en que reciba la aprobacion, la suma de *veintisiete mil reales vellon* en metálico en cualquiera de las Tesorerías mencionadas en la condicion anterior, ó su equivalencia (segun las cotizaciones oficiales) en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del tres por ciento ó bien en acciones de carreteras y ferrocarriles admisibles conforme al Real decreto de 27 de Agosto de 1855, obligándose á presentar en la Intendencia militar de este distrito á correo seguido de terminado el plazo, la carta de pago equivalente; no devolviéndose este depósito hasta que acredite la buena y cabal entrega de las harinas por medio del certificado mencionado que deberá acompañar el Comisario al acta del resultado del reconocimiento.

7.<sup>a</sup> En el caso de falta de cumplimiento por parte del contratista á lo convenido, queda sujeto á las prescripciones consignadas en los artículos 9, 10, 11 y 12 de la ley de contratacion de 27 de Febrero de 1852 y artículo 15 de la Instrucion aprobada por Real orden de 3 de Junio de 1852 para celebrar las subastas correspondientes al ramo de guerra.

8.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar en los estrados de la Intendencia de este distrito á las doce en punto del día señalado.

9.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el Tribunal de subasta, y no se podrán admitir mas ni retirar las presentadas principiado el acto del remate; tampoco se admitirán las que fueren superiores al precio límite, las que carezcan de la garantía que se prevendrá y las que no estén estrictamente arregladas al modelo designado en este pliego; en el bien entendido que abierto el primer pliego no habrá lugar á observaciones ni reclamaciones de ningun género que interrumpán el acto.

10. Si los autores de las proposiciones no se hallasen presentes en el acto del remate, las personas que los representen, tendrán revestidas del poder suficiente al efecto en forma legal que exhibirán al Tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia indispensable, devolviéndoles dicho poder en el caso de no causar efecto sus proposiciones, pero en el afirmativo se unirá á lo actuado el instrumento público referido.

11. Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe del servicio. Cerrada la licitacion el Presidente del Tribunal declarará aceptada la proposicion mas ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda resultando por consecuencia que ninguno mejora la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que haya salido favorecida por esta.

12. Para tomar parte en la subasta, se acompañará al pliego de proposicion, el documento que acredite haber hecho el depósito de *cinco mil quinientos reales vellon* en cualquiera de las Tesorerías mencionadas en la condicion 6.<sup>a</sup>, devolviéndose al rematante tan luego como verifique el de que trata la misma, ó sea el definitivo de su compromiso.

13. El precio que ha de servir de límite para la subasta será: por cada arroba de harina de primera clase de calidad superior *diez y nueve reales y treinta y tres céntimos*; por cada una de primera clase de buena calidad *diez y ocho reales y ochenta y tres céntimos*, y por cada una de segunda clase de buena calidad *diez y seis reales y noventa y tres céntimos*, estando incluidos en cada arroba de las tres clases los gastos de conduccion hasta poner la especie sobre cubierta del buque y la parte proporcional de envase regulado en cinco reales cincuenta céntimos el saco.

14. Los gastos que ocasione esta subasta serán de cuenta del rematante.

15. De las incidencias de recurso que pudiera suscitar la gestion de este servicio, conocerá exclusivamente la Direccion general de Administracion militar y su Juzgado con las apelaciones á que haya lugar al Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Burgos 19 de Febrero de 1862.==  
Ignacio Togores.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . .  
calle de . . . . . número . . . . .  
se compromete á facilitar á la Administracion militar las *diez y seis mil arrobas de harina* de las fábricas del Reino de las clases que espresa el anuncio de la Intendencia militar del Distrito de

Burgos, fecha . . . . ., con estricta sujecion al pliego de condiciones que en el mismo se cita, al precio de (tantos) reales vellon arroba con envase la de primera clase, calidad superior, (tantos) reales vellon la de primera clase de calidad buena, y (tantos) reales vellon la de segunda clase de buena calidad, siendo adjunto el documento que justifica haber hecho el depósito de que trata la condicion 12 del pliego formado para este servicio.

(Fecha y firma del proponente.)

JUNTA PROVINCIAL  
de Beneficencia de Madrid.

La Excmo. Junta provincial de Beneficencia de esta Corte, enterada del crecido número de Nodrizas de la Inclusa á quienes no se ha podido satisfacer sus atrasos en los dias prefijados en el anuncio de 20 de Noviembre del año último, ha acordado en sesion de hoy se continúe dicho pago en el próximo mes de Febrero, debiendo concurrir á dicho establecimiento á percibir sus haberes; las de Madrid, su provincia y la de Toledo desde el día 3 al 8 del citado mes; las de la provincia de Guadalajara del 10 al 15 del mismo; las de la de Soria del 17 al 22, y las de Segovia del 24 de dicho Febrero al 1.<sup>o</sup> de Marzo. Las que no pudiesen obtener el cobro en las semanas señaladas podrán presentarse en las siguientes y muy particularmente en las dos últimas, en las que por lo adelantado que se halla el pago á las de Soria y Segovia, habrá seguridad de poder obtenerlo. Tambien podrán concurrir en dichas semanas si algunas quedasen de las provincias de Avila, Burgos ó alguna otra. Y se advierte muy particularmente que todas deben presentar, si ya no lo hubiesen hecho, á la Comision de pagos, los vales puros, pergaminos ó registros que para reclamar atrasos conserven en su poder, á fin de reconocer en su vista en los libros del establecimiento la legitimidad de su derecho; en inteligencia de que las que no verificaren la presentacion en el espresado tiempo, perderán infaliblemente la opcion á reclamarlo en lo sucesivo.

Madrid 29 de Enero de 1862.==  
Por acuerdo de la Excmo. Junta provincial de Beneficencia.==El Secretario, Leon María de Argor.